



COMUNICACIÓN N° 19/26

VISTO:

La necesidad de preservar las condiciones de higiene, salubridad y transitabilidad de la vía pública, así como también, garantizar el cumplimiento de las normas municipales aplicables a las actividades comerciales e industriales desarrolladas en el Partido de San Andrés de Giles; y,

CONSIDERANDO:

Que, se observan en distintos sectores de la ciudad, situaciones en las que actividades comerciales e industriales generan el vertido de agua y otros efluentes hacia la vía pública;

Que, dichos escurrimientos pueden ocasionar inconvenientes para peatones y vehículos, afectar el estado de calles y veredas, y generar condiciones incompatibles con una adecuada higiene urbana;

Que, resulta necesario verificar que las actividades económicas desarrolladas en el distrito cuenten con las habilitaciones correspondientes y con los sistemas adecuados para la disposición de efluentes y líquidos residuales;

Que, el Municipio posee facultades de fiscalización y control respecto de las condiciones en que se desarrollan las actividades comerciales e industriales dentro de su jurisdicción;

Que, la correcta gestión de efluentes constituye una práctica indispensable para la protección del ambiente urbano y la convivencia entre vecinos;

Que, corresponde promover el cumplimiento de las ordenanzas vigentes y prevenir situaciones que puedan afectar el espacio público o generar perjuicios a la comunidad;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, en uso de sus atribuciones, aprueba la siguiente:

COMUNICACIÓN



Artículo 1°: Solicítese al Departamento Ejecutivo que informe, a través del área que corresponda:

- 1) Cantidad de denuncias realizadas por vecinos de la Ciudad de San Andrés de Giles en relación al vertido de agua o efluentes en la vía pública en los últimos doce (12) meses.
- 2) Si se han realizado inspecciones durante los últimos doce (12) meses respecto de actividades comerciales e industriales que generen vertido de agua o efluentes hacia la vía pública.
- 3) Si se han detectado establecimientos, como por ejemplo, lavaderos de autos, que desarrollen actividades sin la correspondiente habilitación municipal o incumpliendo las condiciones exigidas para el manejo de efluentes.
- 4) Qué medidas preventivas, correctivas o sancionatorias se han adoptado ante dichas situaciones.

Artículo 2°: De forma.-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 4 de Junio de 2026.-